



RESOLUCIÓN MOTIVADA 42/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **029-RNPN-2021**, presentada por

solicitando la siguiente información: *"-Certificación del punto de acta de Junta Directiva del RNPN relativo al punto 10 sobre la modificación de nombramientos de empleados de la institución, de sesión ordinaria número 1140 de fecha 8 de abril de 2021(sic)".* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información al Licenciado Ricardo José Tobar Valle, Secretario Suplente de Junta Directiva RNPN, obteniendo respuesta, por medio de memorando SSJD 012/2021, en el que se establece: *"... Por medio del presente se remite versión pública del acuerdo de punto de acta número DIEZ, del acta de sesión ordinaria número ciento cuarenta, celebrada el día ocho de abril de los dos mil veintiuno (sic)",* se adjunta la información solicitada en versión Pública.

- De conformidad a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, con referencia 21-20-RA-SCA, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, establece que: *"..., el carácter de servidor público de los empleados de la ..., no es motivo suficiente para excluir la protección de sus datos personales puesto que tal, como se desarrollará en el siguiente apartado, los empleados públicos, a diferencia de los funcionarios, no poseen una facultad decisora ni directiva dentro de la institución pública que justifique la divulgación pública de sus datos personales... En conclusión, con fundamentos jurídicos diferentes a los sostenidos por la Cámara, esta Sala estima procedente confirmar la declaratoria de ilegalidad y consecuente anulación de la orden de desclasificar la información relativa a: el nombre y demás datos personales de los servidores públicos de... que los identifiquen o los haga identificables (sic)".* Es por tal razón que se entrega la información en versión pública.

- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información solicitada que consiste en: Certificación del punto DIEZ de acta de Junta Directiva del RNPN, de sesión ordinaria número mil ciento cuarenta, celebrada el día ocho de abril de dos mil veintiuno. La cual se entrega en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

